

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que reforma a la Ordenanza que regula las renunciaciones voluntarias o retiros voluntarios para acogerse a la jubilación, con bonificación de trabajadores y empleados .....** 2
- **Cantón San Lorenzo: De constitución de la Empresa Pública de Agua Potable y Saneamiento Ambiental del Cantón San Lorenzo “DIMAPYS-EP” .....** 15

#### CANTÓN TENA:

#### FE DE ERRATAS:

- **A la publicación de la Ordenanza de creación, regulación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Tena-SERTT, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 2055 del 3 de febrero 2025.....** 39

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS O RETIROS VOLUNTARIOS PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, CON BONIFICACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 29, reconoce el derecho de las personas a la seguridad social, que incluye el acceso a prestaciones por jubilación. Este principio fundamental constituye una garantía de protección para los servidores públicos y trabajadores durante su etapa pasiva, tras haber entregado años de servicio al Estado.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, comprometido con el respeto y garantía de los derechos laborales, considera necesario establecer un marco normativo actualizado que regule de manera técnica, equitativa y transparente los procesos de jubilación patronal, así como los retiros o renuncias voluntarias con bonificación para acogerse a la jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), conforme a la normativa nacional vigente.

La Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código de Trabajo, el Mandato Constituyente No. 2 y sus reglamentos respectivos, establecen las condiciones, requisitos y límites para acceder a estos beneficios, así como las competencias de las entidades públicas para implementar mecanismos de compensación que permitan una transición ordenada del talento humano. Por tanto, esta ordenanza se enmarca en las disposiciones que facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a emitir normativa interna para la administración de su personal.

La aplicación de planes institucionales de jubilación no solo responde al legítimo derecho de los servidores y trabajadores a retirarse de manera digna, sino que también permite a la institución una planificación estratégica del recurso humano, facilitando la renovación generacional y la optimización de perfiles laborales en función de los objetivos institucionales.

Por otra parte, considerando las limitaciones presupuestarias que enfrentan los GADs y la importancia de mantener el equilibrio financiero de la entidad, se establece que las jubilaciones voluntarias deberán ser parte de un Plan Institucional Anual de Jubilación, elaborado por la Jefatura de Talento Humano y aprobado por la máxima autoridad administrativa, en concordancia con la planificación institucional y la disponibilidad de recursos económicos.

Así mismo, se establece un procedimiento técnico y transparente que garantice igualdad de oportunidades para todos los servidores y trabajadores que deseen acogerse a este derecho, dando prioridad a aquellos que padezcan enfermedades graves o degenerativas documentadas por el IESS o el Ministerio de Salud Pública, que tengan mayor edad o más antigüedad,

respetando el orden cronológico de presentación de solicitudes y conforme lo dispuesto en la ley.

Esta normativa también contempla la posibilidad de convenios de pago, cuando circunstancias debidamente justificadas lo ameriten, lo cual contribuye a mantener la viabilidad financiera del GAD sin perjuicio de los derechos de los beneficiarios.

En conclusión, la presente ordenanza refleja el compromiso del GAD Municipal de Chunchi con el cumplimiento de los derechos laborales, la seguridad social y la responsabilidad administrativa, adecuando su normativa local a los principios constitucionales, legales y reglamentarios que rigen la función pública y el trabajo en el Ecuador. Además, busca establecer mecanismos eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a la jubilación con bonificación, sin comprometer la estabilidad financiera institucional.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 66, numeral 29 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a la seguridad social, incluyendo prestaciones por jubilación, lo que garantiza la protección durante la etapa pasiva de la vida laboral;

**QUE**, el artículo 229 de la Constitución establece que el ingreso al servicio público, la permanencia, ascensos, promociones y ceses se regirán por la Ley Orgánica del Servicio Público, la misma que establece la posibilidad de aplicar mecanismos de compensación económica para el retiro voluntario y jubilación de servidores públicos;

La Constitución de la República en el artículo 24 describe que: *“las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

La Constitución de la República en el segundo inciso del artículo 45 señala que: *“las niñas, niños y adolescentes tiene derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...”*;

La Constitución de la República en el artículo 66 número 2, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho de una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

La constitución en su artículo 66 numeral 24, señala *“El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe Qué: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas Qué actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

*competencias y facultades Qué les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena Qué: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad Qué se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 238 de la carta de estado, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

El artículo 240 de la Carta suprema, indica **“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”** (El énfasis en el texto me corresponde)

La Carta Magna en el artículo 264 numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;*

La constitución del Ecuador en su artículo 380 numeral 8, dispone *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.”.*

La Constitución de la República en el artículo 381 señala: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial”;*

El artículo 424 de la carta de estado, señala *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.”*

El artículo 426 del mismo cuerpo legal, señala *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más*

*favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*

**QUE**, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, el Código de Trabajo y el Mandato Constituyente No. 2 establecen las condiciones, requisitos, montos y procedimientos para acceder a la jubilación patronal y a la bonificación por retiro voluntario;

**QUE**, el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2 establece una bonificación de cinco salarios básicos unificados por cada año de servicio a partir del quinto año, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado;

**QUE**, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a expedir ordenanzas en el ámbito de su competencia, incluidas las referentes a la administración de su talento humano;

**QUE**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi garantizar procesos técnicos, equitativos y transparentes para la desvinculación de sus trabajadores y empleados que deseen acogerse a la jubilación, permitiendo una transición ordenada, con respeto a sus derechos laborales y acorde a las condiciones financieras institucionales;

**QUE**, resulta necesario actualizar y perfeccionar la normativa vigente con el fin de optimizar la aplicación del Plan Institucional Anual de Jubilación, garantizar el cumplimiento de los derechos de los servidores y trabajadores, así como asegurar la sostenibilidad financiera del GAD Municipal;

**QUE**, la reforma propuesta busca garantizar un procedimiento justo, priorizando criterios de edad, enfermedad grave y antigüedad, estableciendo mecanismos de financiamiento y convenios de pago cuando sea pertinente, y determinando claramente las excepciones y condiciones para acogerse a este beneficio;

Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas legales; indicando que en caso de conflicto entre dos normas resolverá mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Disposición Especial cuarta de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que los Mandatos expedidos por la Asamblea Constituyente, están en plena vigencia. Para su reforma se adoptará el procedimiento previsto en la Constitución de la República para las leyes orgánicas.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su Art. 3, numeral 1.- Métodos y reglas de interpretación constitucional... 1.- Reglas de solución de antinomias. - Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.

Art. 1 y 2 de Mandato Constituyente N° 1 establece que "La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce plenos poderes. Las decisiones de la

Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna".

Art. 8 del Mandato Constituyente N° 2, establece que el monto de la indemnización por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos, personal docente del sector público será hasta 7 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un máximo de 210 salarios en total. Para el efecto las instituciones del sector público establecerán de forma planificada el número máximo de renunciadas a ser tramitadas y financiadas en cada año, debiendo para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas de ser el caso.

El literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de Jubilación.

El servidor público puede acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización conforme lo establece la literal i) de Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: Beneficio por jubilación. - Las y los servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Los jubilados y quienes reciban pensiones de retiro solamente podrán reingresar al sector público en caso de ocupar puestos de libre nombramiento y remoción y aquellos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como puestos de docencia universitaria e investigación científica. En caso de reingreso al sector público, el jubilado que ya recibió este beneficio, no tendrá derecho a recibirlo nuevamente.

Disposición General Primera de la LOSEP establece: El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.

Disposición General Décima Segunda de la LOSEP manifiesta: Las servidoras y servidores que cesen sus funciones por renuncia voluntaria legamente presentada y aceptada, a partir del quinto año de servicio prestado en la misma institución, percibirán a más de la liquidación de haberes, una compensación económica, de acuerdo a las regulaciones y los montos que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 132 de esta Ley. Las servidoras y servidores que se retiren en cumplimiento de lo previsto en la disposición general primera, percibirán una sola

compensación que será la correspondiente en la de mayor valor, entre las previstas en esta disposición y la establecida en el artículo 129 de esta Ley y que se podrá pagar con bonos del Estado.

Art. 286 del Reglamento a la LOSEP, manifiesta que la compensación por renuncia voluntaria opera de conformidad con el plan de al efecto establezca cada institución. Una vez que fuere legalmente representada y aceptada, de conformidad con la Disposición General Décima Segunda de la LOSEP, se hará efectiva del inicio del quinto año de servicios prestados en la misma institución, bajo cualquier modalidad de nombramiento y hasta el año en el cual sea presentada y aprobada la renuncia.

En el párrafo 3ro y 4to del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 288 y 289 del Reglamento del mismo cuerpo legal, establecen que los servidores o servidoras de las instituciones señaladas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, tendrán derecho a percibir por una sola vez un estímulo y compensación económica.

Art. 108 del Reglamento de la LOSEP. - Cesación de funciones por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización por retiro por jubilación. - La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación dentro de la planificación del talento humano, para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su inciso cuarto y sexto expresa que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el artículo 3 de esta ley, cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público, independientemente del grado en el cual se encuentren ubicados, sin que puedan ascender y quienes hayan cumplido los (70) años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán de su puesto.

Art. 3 del Acuerdo Ministerial 158 publicado en el Registro Oficial 467 de 10 de junio del 2011 establece la compensación por renuncia voluntaria. - Esta compensación económica constituye el reconocimiento monetario al que tienen derecho las y los servidores públicos, para ser percibido por una sola vez, al ser aceptada su renuncia legalmente presentada. Se calculará a partir del inicio del quinto año de servicios dentro de una misma institución, de conformidad con lo determinado por la LOSEP, su Reglamento General y el presente acuerdo.

El reconocimiento de esta compensación económica no será aplicable para los miembros en servicio activo de las Fuerzas ARMADAS, Policía Nacional y Bomberos, que se regulan por el artículo 115 de la LOSEP; y las y los obreros públicos, regulados por el Código de Trabajo.

Art. 2 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Art. 5 inciso primero del COOTAD refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53.

Art. 6, 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los Municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a la circunscripción territorial.

Art. 58 del COOTAD, respecto de las atribuciones de los concejales o concejales el literal b) establece; presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Inciso segundo del Art. 322 del COOTAD establece que, Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El artículo 54 literal a), b), q) del Código ibídem, indica *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; q) del artículo 54 incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

El artículo 56 del Código Ibídem, señala *“El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.”*

El artículo 249 del COOTAD, dispone *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*

El artículo 4 de la norma ibídem, establece *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las*

*personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

El artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, nos señala *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

El artículo 28 del COA, menciona *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose Art. 28 auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”*

El artículo 89 del COA, señala *“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”*.

El artículo 128 del mismo cuerpo legal, establece *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

El artículo 2 de la Ordenanza que regula al concejo municipal señala *“El concejo tiene las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)”*.

El artículo 4 del cuerpo legal antes referido, establece *“Las funciones de los concejales son obligatorias. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el COOTAD y en estas normas.”*

EXPIDE:

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS O RETIROS VOLUNTARIOS PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN, CON BONIFICACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

**Art. 1. OBJETO.** La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer, implementar y mantener de forma permanente el estímulo económico para acogerse a la jubilación del IESS para los trabajadores protegidos por el Código de Trabajo y empleados regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, que previa calificación y el cumplimiento de los requisitos de ley y los dispuestos en la presente Ordenanza, se acojan a su derecho al descanso.

**Art. 2.-ÁMBITO.-** Esta Ordenanza tiene su ámbito de acción en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, y a ella acceden los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, así como los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, que cumplan con los requisitos para acogerse a la jubilación del IESS y para determinar la relación laboral se acojan a la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con la bonificación determinada.

**Art. 3. PLAN INSTITUCIONAL ANUAL DE JUBILACIÓN.-** De conformidad con lo determinado en el artículo 128 y 129 de la LOSEP, artículo 268 de su Reglamento General y la Resolución MRL-2011-00158 de Ministerio de Relaciones Laborales, la unidad de Talento Humano, considerando la disponibilidad presupuestaria correspondiente, realizará el Plan Institucional Anual de Jubilación, para la aprobación de la máxima Autoridad Administrativa.

En esta Ordenanza; para cada ejercicio económico se podrá contemplar dos jubilaciones, desglosadas de la siguiente manera;

- 1.- Funcionario amparado por la LOSEP; y
- 2.- Funcionarios regido por el Código del Trabajo.

Una vez elaborado el PLAN INSTITUCIONAL ANUAL DE JUBILACION, en caso de no contar con postulantes para el proceso de jubilación acorde a los regímenes establecidos en el inciso anterior, se acogerán 2 personas del mismo régimen laboral.

De existir dos o más casos que presenten condiciones en extremo grado de vulnerabilidad, el concejo municipal asignará los recursos necesarios del ejercicio económico correspondiente para atender el proceso de jubilación respectiva.

**Art. 4.- SOSTENIBILIDAD Y FINANCIAMIENTO.** La sostenibilidad y financiamiento económico de la presente Ordenanza se sustentará de forma planificada a través del Plan Institucional Anual de Jubilación elaborado por Talento Humano hasta el 10 de Septiembre de cada año, consecuentemente se incorporará en la Ordenanza presupuestaria para cada año fiscal: sin perjuicio de posibles financiamientos permitidos por la Ley.

**Art. 5.- REQUERIMIENTO PARA LA JUBILACIÓN.** Los servidores del GAD Municipal de Chunchi, empleados o trabajadores podrán presentar a las oficinas de talento humano, hasta los últimos días del mes de Agosto de cada año, la solicitud para ser considerados en el Plan Institucional Anual de Jubilación del siguiente ejercicio fiscal con la bonificación determinada en la presente Ordenanza, conforme al Plan Institucional Anual de Jubilación, justificando que cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 11 del REGLAMENTO REGIMEN DE TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE, en lo que respecta a la edad y tiempo de servicio, conforme a las siguientes condiciones:

a) Sesenta (60) o más años de edad y acreditare por lo menos trescientos sesenta (360)

imposiciones mensuales;

b) Sesenta y cinco (65) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales;

c) Setenta (70) o más años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte

(120) imposiciones mensuales: y:

d) Con cualquier edad y acreditare cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales o más.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 289 de su Reglamento General los servidores públicos municipales regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, deberán acogerse obligatoriamente a la compensación por jubilación y retiro voluntario, conforme el Plan Institucional Anual de Jubilación.

Las peticiones serán consideradas al Plan Institucional Anual de Jubilación, dándose prioridad a enfermedades graves o degenerativas documentadas por el IESS o el Ministerio de Salud Pública, luego edad y en orden de presentación de los requerimientos, para el efecto se sentara la razón del número que corresponde haber ingresado en el correspondiente ejercicio fiscal, tanto en el documento que ingresa a la Jefatura de Talento Humano como en la constatación de la presentación.

**Art. 6- PROCEDIMIENTO.-** Habiendo sido considerado previamente en el Plan Institucional Anual de Jubilación, el administrado presentará a Alcaldía, su requerimiento expresando su voluntad de terminar la relación laboral mediante la renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación con la bonificación determinada en la presente Ordenanza, : adjuntando la documentación que justifique cumplir los requisitos establecidos es el Art. 4 de la presente Ordenanza y una certificación emitida por el encargado de Talento Humano, que se encuentra su jubilación contemplada en el Plan Institucional Anual de Jubilación.

Conocida la petición por la Máxima Autoridad Administrativa, remitirá a Talento Humano, para que previo contar con la partida presupuestaria emitirá su informe recomendando motivadamente la aceptación o no de la petición la cual contendrá la correspondiente liquidación. Aceptada como fuere se notificará al servidor público municipal, así como a la Unidad Financiera para el correspondiente pago previa la suscripción del Acta de Finiquito.

**Art. 7. ACUERDOS DE PAGO.** En casos debidamente justificados, como el caso de enfermedad grave, la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en lo referente a la bonificación por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, podrá suscribir acuerdos o convenios de pago, a un máximo de tres cuotas anuales, en dichos casos el acuerdo será remitido al funcionario encargado de Talento Humano, quien tendrá la obligación de contemplar dichos compromisos en los Planes Institucionales Anuales de Jubilación de los años correspondientes, quedando expresamente prohibido suscribir más de dos acuerdos por cada ejercicio fiscal. De ser pertinente se analizará y se revisará los valores a liquidarse mismos que serán tomados en cuenta para incluir en la reforma presupuestaria y así cumplir con el requerimiento y necesidades presentadas por la Jefatura de Talento Humano para la cancelación de los mismos.

**Art. 8.- DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, pagará a las servidoras y servidores públicos municipales regidos por la Ley del Servicio Público y el Código del Trabajo, que se acojan al beneficio de la presente Ordenanza por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio, contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total.

**Art. 9- CASOS DE VISTO BUENO.-** En caso de estar sometido a trámite de sumario administrativo o visto bueno, la solicitud quedará suspendida hasta resolución firme del ente competente Ministerio de Trabajo, si esta fuere favorable al Gobierno Autónomo Descentralizado, se perderá el derecho.

**Art. 10.- EXCEPCIÓN.-** Conforme lo preceptuado en el acápite final del artículo enumerado agregado a continuación del artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptúese de la indemnización prevista en esta Ordenanza a los servidores de libre nombramiento y remoción, con nombramientos provisionales, con nombramientos a periodo fijo, con contratos de servicios ocasionales, así como los puestos contemplados en el nivel jerárquico superior; así como también a los servidores públicos de elección popular, y los trabajadores o empleados que a la fecha de presentación de su solicitud estén sometidos a trámite de visto bueno o sumario administrativo, en dicho caso, su petición se suspenderá mientras se resuelve el correspondiente dictamen, si éste fuere a favor del GADM Chunchi, perderá definitivamente el derecho materia de la presente Ordenanza.

**Art. 11.- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.**

El acceso a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, garantizando que ningún trabajador o servidor municipal sea excluido o tratado de manera diferenciada por razones de género, identidad de género, orientación sexual, edad, etnia, condición social, discapacidad, estado de salud o cualquier otra circunstancia personal o colectiva. La Jefatura de Talento Humano será responsable de velar porque este principio se cumpla en la aplicación del Plan Institucional Anual de Jubilación y en todos los procedimientos derivados de esta normativa.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.-** Queda derogada toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, así mismo la **Ordenanza que regula la Pensión de Jubilación Patronal para los obreros Municipales sujetos al Código del Trabajo publicada en el Registro Oficial N° 96 del Martes 21 de Enero del 2014.**

**DISPOSICION FINAL**

**PRIMERA.:** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde y su promulgación por cualquier mecanismo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 22 días de Septiembre del año 2025.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 15 de septiembre del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 22 de septiembre del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 25 de Septiembre del 2025.



Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Cristian Landy Molina, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 15H30.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**



Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.-** Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, a las 14H25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el seis de octubre del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 07 de Octubre de 2025



Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DELCANTÓN SAN LORENZO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República establece que se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable; mientras que el artículo 31 de la propia Constitución textualmente determina: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad justicia social respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta y en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía...”

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “...4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos...”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución, otorga la facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno municipal: “... “3. Planificar construir y mantener la vialidad urbana...” [...] “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.” [...] “ 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los

equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” [...] “8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.” [...].

**Que**, el artículo 314 de la misma Constitución determina que “...*El estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad...*”.

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “...*El estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos sociales y ambientales...*”.

**Que**, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. (...) la gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias”.

**Que**, el artículo 375 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos”.

**Que**, el artículo 1 de la ley orgánica de empresas Públicas, regula entre otros aspectos la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sistema financiero y que actúan en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local, así mismo establece los mecanismos de control administrativo, financiero y de la gestión propia de la empresa;

Que, el numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece los principios por los que se rigen las empresas públicas, mismo que señala: "Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente";

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas serán personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos en general al desarrollo de las actividades económicas que correspondan al Estado;

**Que**, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, en el artículo 57, literal j), como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *"...Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley..."*

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley". y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras."

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: " El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal."

**Que**, los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los Concejos Municipales: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la

expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor:"

**Que**, el primer inciso del Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS", dispone: "Las competencias de la prestación de los servicios de agua potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por la autoridad correspondiente";

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y.

**Que**, el artículo 277 del COOTAD determina que los gobiernos municipales *"...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas..."*

En uso de las atribuciones que le confiere al inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 55 literal j) y 277 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica De Empresas Públicas.

**EXPIDE:**

**La siguiente: ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN LORENZO "DIMAPYS-EP"**

## TÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 1.- Creación y Régimen.** Empresa Pública de AGUA POTABLE del Cantón San Lorenzo, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la presente Ordenanza; y más normas conexas.

**Artículo 2.- Nombre, Duración y Domicilio.** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de: Empresa Pública de AGUA POTABLE del Cantón San Lorenzo, cuyas siglas son: “EP-DIMAPYS”. La duración de esta Empresa es indefinida. Su domicilio principal es el Cantón San Lorenzo.

**Artículo 3.- Del Objeto, Competencia y Ámbito, de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN LORENZO “DIMAPYS EP.”:** La empresa pública “EP-DIMAPYS”, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y desconcentrado de sus actividades.

Su objeto principal es ofrecer los servicios públicos de agua potable, saneamiento y comercialización en el Cantón San Lorenzo;

1. Brindar Servicio de agua potable de calidad y en cumplimiento a toda la normativa aplicable.
2. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
3. Tendrá competencias para todo lo relacionado con la explotación, captación, conducción, distribución y comercialización de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, en el ámbito urbano, urbano marginal y el sector rural del cantón.
4. Desarrollar los Servicios prestados por la “EP-” apegados a los principios de obligatoriedad, generalidad, reciprocidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad,

calidad, responsabilidad, solidaridad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

5. Los Servicios prestados por la “EP-” son: la administración, planificación, diseño, construcción, control, operación y mantenimiento de los sistemas para producir, distribuir y ejecutar el proceso comercial del agua potable y alcantarillado del cantón San Lorenzo, así como de la producción, regulación, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, con el propósito de preservar la salud de sus habitantes, su entorno ecológico y contribuir al mantenimiento de sus fuentes hídricas. La prestación de estos servicios será de competencia exclusiva de la empresa y podrá extenderse a otras poblaciones en base de convenios suscritos con los GADs Municipales o empresas competentes. Todos los bienes utilizados para la prestación de estos servicios, así como los obtenidos como consecuencia de las acciones emprendidas en el cumplimiento de los fines indicados.

La prestación de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y comercialización incluyen los siguientes objetivos específicos:

### **3.1. Servicio de Agua Potable, que comprende:**

- a) Sistema de Producción: Captación, tratamiento, reserva y conducción del agua tratada a través de acueductos.
- b) Sistema de Distribución: Conducción y distribución del agua potable desde los sistemas de tratamiento y almacenamiento, a través de los acueductos y redes de distribución, lo que se regulará mediante el correspondiente reglamento que será expedido por “**EP-**”.
- c) Ejecutar el proceso comercial del agua potable garantizando el funcionamiento y control del servicio de calidad hacia los usuarios del servicio.
- d) Instalación, traslado y cambio de acometidas domiciliarias, si la situación lo amerita y en cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenanzas.
- e) Instalación de medidores para contabilizar y facturar el agua entregada a domicilios, áreas comunes de ciudadelas privadas, empresas, fábricas, instituciones y todo tipo de edificaciones que reciban el servicio de agua potable; Fases de micromedición y Macromedición. De igual manera se tendrá que controlar la

producción de la planta y entrada y salida de los reservorios con la finalidad del control de las perdidas negras.

f) Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de Agua Potable: Captación, tratamiento, conducción y distribución y todos los estudios y trabajos que contribuyan a mejorar eficiencia en el servicio.

g) Aumento de cobertura y expansión del servicio de agua potable a través de estudios de consultoría, diseños y ejecución de obras que sean necesarias.

h) Elaborar Estudios y Diseños de Planes Integrales de agua potable y saneamiento a través de los medios más efectivos para el alcance de los fines, tanto para la zona urbana como rural; y,

i) las actividades y procesos necesarios para el cumplimiento de sus fines en el marco de la normativa vigente.

### **3.2. Servicio de Saneamiento/Alcantarillado:**

Alcantarillado Sanitario que incluye recolección, tratamiento y disposición final a los cuerpos receptores, del agua residual domestica que comprende:

a) Sistema de recolección de aguas residuales domésticas, que comprende: conexiones domiciliarias, conexiones intradomiciliarias, tirantes y colectores de aguas servidas, incluido el mantenimiento correctivo y preventivo, así como todos los trabajos y estudios de consultoría y diseños que sirvan para mejorar el servicio.

b) Sistema de tratamiento y disposición final del agua tratada hacia el cuerpo receptor.

c) Sistema de recolección y disposición final de aguas servidas.

d) Aumento de cobertura y expansión del sistema de alcantarillado a través de estudios de consultoría, diseños y ejecuciones de obra que sean necesarios.

**3.2.1. Alcantarillado Pluvial:** Manejo control y conducción adecuada del agua de escorrentía de las aguas de lluvia en forma separada de las aguas residuales domésticas. Descarga en sitios adecuados que no causen daño a los habitantes del Cantón San Lorenzo. La empresa **EP-** se encargará del correcto funcionamiento de los sistemas de las áreas habitables

(urbanizadas/rurales) a través de obras y mantenimientos preventivos y correctivos que mitiguen y/o atenúen inundaciones.

3.3. Proceso Comercial de los Servicios de competencia: Implementar el Proceso Comercial en el marco de la normativa aplicable y en concordancia con los principios de la EP; y,

Realizar otras actividades complementarias, afines o conexas vinculadas a sus objetivos.

De acuerdo al artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en especial a los numerales 3, 4, 7 y 14, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54, artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; esto es construir la obra pública cantonal según las asignaciones del GAD Municipal del Cantón San Lorenzo e implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de viviendas de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para planes relacionados al servicio integral del agua y alcantarillado.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional.

Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocios bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional.

**Artículo 4.-** Son atribuciones de la Empresa Pública “EP-DIMAPYS”, las siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales, de financiamiento y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;
- c) Diseñar, implementar y ejecutar el plan del servicio integral del agua y saneamiento; y, otros determinados por su Directorio;

d) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de servicios de acuerdo con la ley y su normativa interna.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la empresa pública “EP- DIMAPYS” le corresponderá:

a) Coordinar con la administración municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al plan cantonal de desarrollo y el del ordenamiento territorial;

b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;

c) Procurar una eficiente administración de sus servicios y recursos técnicos, económicos y financieros;

d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán aprobados por el directorio de la EP.

e) Ejecutar los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda;

f) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignen para el desarrollo de sus actividades;

g) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la Empresa; los mismos que serán aprobados por el directorio;

h) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;

i) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; y,

k) Elaborar estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, administración, control, funcionamiento y servicio integral del agua; y, otros determinados por su Directorio, así como los de los sistemas o infraestructura requeridos para su prestación;

l) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con al servicio integral del agua, o que tenga relación con su objeto de creación;

m) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción dirigidos a proteger, cuidar, y en coordinación con el Ministerio de ambiente gestionar la recuperación de los recursos hídricos y de las fuentes de agua, los bosques y vegetación naturales del cantón y de las cuencas hídricas respectivas e impulsar programas de saneamiento ambiental, la

— conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; y, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica en su área de operación;

n) Promover, ejecutar, mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el servicio integral del agua dentro del cantón; elaborar los instructivos y reglamentos para el servicio integral del agua, que no supongan erogación no contemplada en el presupuesto de la empresa;

ñ) Mantener y actualizar el catastro de usuarios que utilicen o requieran el servicio integral del agua, que presta la empresa;

o) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no la aplicación del servicio de agua potable, que presta la empresa;

p) Proponer el plan tarifario, emisión y cobro de tarifas por el servicio de agua potable, y demás servicios que presta la empresa, que será presentado al Concejo municipal para su conocimiento y/o aprobación;

k) Empezar actividades económicas dentro del marco constitucional y legal;

r) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimiento a las ordenanzas y reglamentos relativas a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

s) Prestar los servicios antes descritos u otros complementarios, con nexos o afines que pudieran ser considerados de interés público, directamente o a través de las alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y otras formas de asociación permitidas por la ley;

t) Comercializar los productos por cada una de las líneas de negocios de la empresa, con criterio de responsabilidad y legalidad.

u) Capacitar a la población en programas de reducción, optimización, buen uso del líquido vital, evitando el desperdicio, la contaminación del suelo, y del agua, para brindar un servicio óptimo a toda la población.

v) Integrar mancomunidades con otros entes prestadores de servicios en el país, para intercambio de información y procedimientos que ayuden a mejorar eficiencia del servicio incluida la comercialización, previa autorización del Directorio.

w) ejercer jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio y en marco de la normativa general vigente. Para el efecto también podrá ejercer delegación de competencias de ser el caso.

x) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos

**Artículo 6.-** La empresa pública “EP- DIMAPYS”, dispondrá de una organización administrativa de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Artículo 7.-** El órgano funcional de la empresa realizado por el gerente será aprobado por el directorio determinará la estructura administrativa de la Empresa, así como los deberes, atribuciones y funciones de cada dependencia.

## TÍTULO II

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

**Artículo 8.-** El gobierno y la administración de empresa pública se ejercerán a través del directorio, la gerencia general y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

## CAPÍTULO I

### DEL DIRECTORIO

**Artículo 9.-** El directorio es la autoridad, política, normativa y fiscalizadora de la empresa, es la encargada de establecer estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El alcalde o Alcaldesa, o su delegado quién lo presidirá;
- b) Un concejal designado por el alcalde
- c) El Director/a de la Dirección Servicios Públicos o de Obras Públicas Municipal de agua potable y Alcantarillado (DIMAPYS) del GAD Municipal de San Lorenzo;
- d) El Jefe de avalúos y catastros municipal

El o la Gerente General actuará como Secretario con voz informativa.

**Artículo 10.-** Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, el tiempo en que desempeñan los cargos por los cuales fueron elegidos o designados.

**Artículo 11.-** Quorum de instalación y decisorio. - Las decisiones del Directorio se realizarán una cada seis meses ordinariamente y extraordinariamente cuántas veces sean necesarias.

Para que las sesiones del Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos **tres** de sus miembros entre los que se contarán necesariamente con el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por sus consorcios de compañías o entidad tuvieran interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

La convocatoria las sesiones las realizará el Presidente del Directorio, o la o el Gerente previo autorización del Presidente. Las ordinarias por lo menos con 48 horas y las extraordinarias con 24 horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por los miembros que conforman el Directorio.

**Artículo 12.-** Votaciones. - Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

**Artículo 13.-** Atribuciones, deberes y responsabilidades del Directorio. - Además de las atribuciones y deberes establecidos en La Ley Orgánica De Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Legislar y fiscalizar la administración de la Empresa de agua potable EP- DIMAPYS.
3. Aprobar los planes anuales o plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico Participativo.
4. Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución.
5. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradores o administradoras, con base a una terna presentada por la Gerencia General, y sustituirlos.
6. Aprobar la desinversión de la Empresa en sus filiales o subsidiarias;
7. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para El desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
8. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, así como los que corresponda al Proceso Comercial de los servicios, de la Empresa, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
9. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará directamente el servicio de agua, sobre la base de los estudios técnicos que presenten la Gerencia General.
10. Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación o acuerdo asociativo permitidas por

la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;

11. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la Empresa. Las contrataciones de crédito, las líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
12. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, y removerla o removerlo;
13. Conceder licencia o permiso a quien ejerciera la Gerencia General;
14. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la Empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;
15. Resolver y aprobar la fusión, escisión, disolución, transformación o liquidación de la Empresa, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
16. Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
17. Conocer las normas internas de administración del talento humano, en las que se regulan los mecanismos de ingreso, ascenso, evaluación, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones;
18. Conocer y aprobar los proyectos de Inversión para el fortalecimiento e implementación de programas y proyectos para el cumplimiento de sus fines y que ameriten la necesidad de algún tipo de acuerdo asociativo.

19. Autorizar la adjudicación de procesos que se enmarquen en algún tipo de acuerdo asociativo como alianzas estratégicas, etc.
20. Establecer de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de la solución de conflictos en los que la Empresa sea parte; y,
21. Las demás que le asigne a la Ley de Empresas Públicas, su Reglamento General, la presente Ordenanza, las normas internas de la Empresa, y otras normas aplicables.

**Artículo 14.-** Atribuciones del Presidente o Presidente del Directorio. - El Alcalde o Alcaldesa del cantón será el Presidente o Presidenta del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y firmar las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
- d) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
- e) Suscribir las Resoluciones de Directorio conjuntamente con el Secretario
- e) Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

**Artículo 15.-** Del Secretario del Directorio y sus atribuciones. - El secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la gerente general y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al Directorio; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de Actas, Resoluciones; y Expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste;
- c) Preparar las Actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copia certificadas; y

f) Las demás que establezca la presente ordenanza.

**Artículo 16.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la Empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GERENTE GENERAL**

**Artículo 17.-** El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresa Pública.

**Artículo 18.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, cuyo puesto es de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio de la Empresa Pública.

**Artículo 19.-** El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria, siempre y cuando no interrumpa la jornada normal de trabajo de la empresa.

**Artículo 20.-** El Gerente General deberá acreditar título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencias mínima de 6 años, necesaria para dirigir la empresa.

**Artículo 21.-** Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

**Artículo 22.-** Se prohíbe el Gerente General y a los miembros del Directorio principal directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone a la Ley Orgánica de la Contraloría General Del Estado, las leyes que regulan el Servicio Público y demás leyes aplicables.

**Artículo 23.-** Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la o el Gerente General, tendrá los siguientes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- d) Dictar y poner en conocimiento del Directorio los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización del talento humano, recursos económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Atender y dar solución a los problemas que se presenten en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- f) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la Empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- g) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa previo al conocimiento del Concejo Municipal;
- h) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se cumplan eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- i) Designar a la o el Gerente General Subrogante;
- j) Nombrar a las servidoras y servidores, así como a trabajadoras y trabajadores de la Empresa de agua potable EP DIMAPYS; contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la normativa que regula el Servicio Público y Código del trabajo, según corresponda;
- k) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- i) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;

- m) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de secretario, de las que llevará las correspondientes actas; y asistir a las sesiones de concejo cuando se lo requiera;
- n) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previos informes de las áreas jurídica, financiera;
- o) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- p) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública;
- q) Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales previa la autorización del Directorio; y
- r) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

### **TÍTULO III**

#### **PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA**

**Artículo 24.-** El Patrimonio de la Empresa EP DIMAPYS se incrementará por:

- a) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan; y,
- b) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados debidamente aceptados; y,
- c) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

**Artículo 25.-** Son recursos financieros de la Empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de las normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública “EP- DIMAPYS”,

- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se le realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo, del Gobierno Central y otras instituciones públicas y privadas para fines generales o específicos;
- e) Los fondos extraordinarios productos de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso para la prestación de los servicios de la Empresa.
- f) Los aportes que en dinero en especies hiciere el Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo o cualquier otra institución del Estado.

**Artículo 26.**- Jurisdicción Coactiva. - La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva, de conformidad con el Reglamento que para el efecto emitirá el Directorio.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad de vida no fuera líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

## **TÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - De conformidad con el Orgánico Estructural y Orgánico Funcional de la Empresa, que será aprobado por el Directorio, las servidoras y servidores públicos que ejerzan funciones de dirección, representación, asesoría y en general funciones de confianza, serán de libre designación y remoción por parte de la Gerente o Gerente General.

La Administración y Gestión de Talento Humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la ley Orgánica de Empresas Públicas, y de conformidad con la reglamentación interna que se expida para el efecto.

**Segunda.** - La inobservancia de las normas reglamentarias de la empresa serán sancionadas por la Gerente o Gerente General, quién ejercerá la potestad sancionadora para el control de las actividades relacionadas con aquellos que presta la Empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas y normas dictadas por El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo.

**Tercera.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, supresión de cargos, separación voluntaria, compras de renuncias con indemnización, o cualquier tipo de indemnización que de acuerdo con la Ley y Ordenanzas correspondientes.

**Cuarta.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, establece la compra de renuncias obligatorias con indemnización, conforme al proceso de reestructuración, optimización o racionalización de los recursos, para la cual deberá contar con el análisis de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, y la respectiva disponibilidad presupuestaria. El monto de la indemnización por este concepto **es de tres salarios** básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por el valor máximo de 150 salarios básicos unificados del trabajador privado.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a la que hubiere lugar.

**Quinta.** - Por dificultades de disponibilidad presupuestaria, el GAD Municipal podrá optar por mantener la nómina del personal operativo bajo el régimen código de trabajo, y se presentará mes a mes por parte de Talento Humano el informe a financiero la inversión presupuestaria que se está destinando a la Ep. Y se contabilizará como aporte de la obligación contraída. Para ello se formalizará mediante convenio del GAD con la EP y será de administración directa del aporte de las partes.

**Sexta.** - El Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal a través de resolución dispondrá al Gerente de la Empresa Pública, la toma de correctivos en caso que, en cumplimiento de su gestión, no se sujete al Plan de Desarrollo Cantonal, Plan Estratégico y demás planes aprobados por el Directorio; así como Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones vigentes.

La inobservancia o incumplimiento de dicha resolución será sancionada de conformidad a la LOSEP, en su capítulo de sanciones a los funcionarios.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Mediante el inventario adjunto, se transfiere los bienes que pasan a conformar el patrimonio de la Empresa Pública “EP- DIMAPYS”.

**Segunda.** - Los derechos y obligaciones del gobierno municipal relacionados con la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento y comercialización, y mantenimiento, se transfieren a la empresa pública constituida en virtud de esta ordenanza

**Tercera.**- La dirección financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo, efectuará la asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización funcionamiento y gestión de la empresa pública “EP- DIMAPYS”, hasta que ésta alcance los niveles de autogestión, esto mínimo será por dos años desde su creación para lo cual se considerará como base el presupuesto asignado histórico a la Dirección de Agua Potable y auto sustentación, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa para proyectos de inversión al GAD Municipal , el cual financiará de acuerdo a la disponibilidad económica del Gobierno Municipal del Cantón San Lorenzo.

**Cuarta.** - Las servidoras y servidores públicos que pertenecen a la Dirección de DIMAPYS, más aquellos que determine el Alcalde del Cantón San Lorenzo sobre la base del informe de la Dirección de Talento humano del GAD Municipal Cantón San Lorenzo, coordinaran su accionar con la empresa Pública con las respectivas partidas presupuestarias, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa legal vigente.

**Quinta.** - Las obligaciones pendientes contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, a través de la DIMAPYS, hasta en el plazo previsto de la Transitoria Séptima, con proveedores y contratistas, serán asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores serán cubiertas por el Gad Municipal del Cantón San Lorenzo, hasta que se produzcan los traspasos correspondientes con las respectivas partidas presupuestarias a la empresa

La administración de contratos, fiscalización de obras, elaboración de planillas y más actividades de carácter técnico que desarrolla la Dirección de DIMAPYS serán realizadas por la Empresa Pública. El Gerente General actuará como liquidador.

**Sexta.** - En forma previa a formalizar el traspaso de personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, el directorio aprobará la Estructura y Gestión Organizacional por Procesos, Organigrama Estructural por procesos de la empresa.

**Séptima.** - A partir de la sanción de esta Ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública “EP-DIMAPYS” estableciéndose un régimen de transición de hasta seis meses, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**Octava.** - La Empresa Pública, EP- DIMAPYS”, en el marco de sus competencias a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

**Novena.** - En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se designará las autoridades de la empresa.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la Gaceta y en el Dominio web del Municipio del Cantón San Lorenzo.

Dada y firmada en el salón legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Lorenzo el día miércoles 08 de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO ELEODORO  
SAMANIEGO OCHOA**  
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gustavo Samaniego Ochoa  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE  
SAN LORENZO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI**  
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Marcelo Delgado Arismendi  
**SECRETARIO GENERAL GADMSL**

**CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN LORENZO “DIMAPYS-EP”,** fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, en dos sesiones diferentes, celebradas los días 02 y 08 de octubre del 2025, en primer y segundo debate respectivamente; de

conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI  
Validar únicamente con FirmaEC

**Ab. Marcelo Delgado Arismendi  
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.** - En el cantón San Lorenzo, a los 13 días de octubre del 2025, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN LORENZO “DIMAPYS-EP”**.



Firmado electrónicamente por:  
MARCELO VICENTE  
DELGADO ARISMENDI  
Validar únicamente con FirmaEC

**AB. MARCELO DELGADO ARISMENDI  
SECRETARIO GENERAL GADMSL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO.** - San Lorenzo a los 14 días de octubre del 2025, a las 11:00. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO **“LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN LORENZO “DIMAPYS-EP”**.



Firmado electrónicamente por:  
GUSTAVO ELEODORO  
SAMANIEGO OCHOA  
Validar únicamente con FirmaEC

**Dr. Gustavo Samaniego Ochoa  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SAN LORENZO**

**LO CERTIFICO:**

**El señor Doctor Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo. -** Proveyó, firmó y ordenó la publicación de **“LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN SAN LORENZO “DIMAPYS-EP”**, a los 14 días del mes de octubre del 2025, a las 11:00, **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, a los 14 días del mes de octubre del 2025



Ab. Marcelo Delgado Arismendi  
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL**



Tena, 15 de octubre 2025.  
Oficio No.328-2025 DSG-GADMT.

**Asunto: FE DE ERRATAS ““ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN TENA-SERTT, publicada en el Registro Oficial Edición especial 2055 del 3 de febrero 2025.**

Abogada  
Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA ( e ) DEL REGISTRO OFICIAL**

Conforme el informe jurídico N° 26-DMTTSV-NCU de la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, solicito se proceda con la publicación de la fe de erratas en la Ordenanza N°125-2024-GADMT, “ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DEL CANTÓN TENA-SERTT, publicada en el Registro Oficial Edición especial 2055 del 3 de febrero 2025.

**TEXTO ACTUAL:** Disposición Transitoria Segunda: Aprobada la Ordenanza en segunda instancia, se iniciará al proceso de socialización, sin cobro de tarifa ni multas; una vez aprobada la Ordenanza en el Registro Oficial se aplicarán la tarifa por el uso de los estacionamientos; y, un mes después se aplicará las multas por infracciones al SERTT.

**TEXTO FE DE ERRATAS:** Disposición Transitoria Segunda: Aprobada la Ordenanza en segunda instancia, se iniciará el proceso de socialización, sin cobro de tarifa ni multas; una vez aprobada la Ordenanza en el Registro Oficial e implementado el SERTT, se aplicará la tarifa por el uso de los estacionamientos; y, un mes después se aplicará las multas por infracciones.

Con sentimientos de consideración y estima reitero mi agradecimiento.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**VANESA ESTEFANIA  
CORTEZ AUCAJ**

Validar Únicamente con FirmaEC

Regada Vanesa Cortez Aucay  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.